Año de 1891. Viérnes 12 de Junio. Núm. 70.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remetirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, progresando en la cicatrización de las quemaduras que padece.—*(Gaceta del 11 de Junio de 1891.)*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones de Concejales.

CONVOCATORIA.

Anuladas por la Comisión provincial las elecciones de Concejales efectuadas el día 10 de Mayo último, en los pueblos de Venialbo, Alcañices, Piñero, Bustillo, Vadillo de la Guareña, Bóveda, Castrogonzalo, Pedralva, Fonfria, Muelas de los Caballeros, Vega de Tera, Seccion de Escuela de niños de Argujillo y segundo distrito de Fornillos de Fermoselle, he acordado, usando de las atribuciones que me concede el art. 47 de la vigente ley Municipal, convocar al Cuerpo Electoral de las expresadas localidades á la elección de los Concejales que en cada una corresponda, debiendo tener lugar el acto de la votación el Domingo 28 del corriente y la reunión de la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores el Domingo anterior al señalado para la votación, ó sea el día 21 del actual, y el escrutinio general el Juéves inmediato posterior al Domingo de la elección, que es el 2 de Julio próximo.

Las elecciones de que se trata se ajustarán al procedimiento que se determina en el Real decreto de 5 de Noviembre último, y como aquél se halla comprendido en el indicador que se publicó en el *Boletin Oficial* de la provincia, correspondiente al día 24 de Abril próximo pasado, á él deben atenerse los que intervengan en las operaciones electorales, excepto en las fechas que ya quedan consignadas en esta circular, para el nombramiento de Interventores, votación de Concejales y escrutinio general.

Zamora 11 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me ordena de Real orden fecha de ayer, la busca y captura de los desertores de Marina cuyas señas y medias filiaciones son:

Manuel María José Rodríguez y Rodríguez, natural de Tomes (Coruña), hijo de José y de Margarita, de 21 años de edad, estatura 1'710 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno.

José Gárate, natural de Egóibar (Guipúzcoa), hijo de María, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'815 milímetros, pelo y cejas castaños, frente espaciosa, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color sano.

Pedro Martin Santaolaya, natural de Sayalongo (Málaga), hijo de Blaudino y de Cármen, jornalero, edad 19 años, estatura 1'586 milímetros, pelo y cejas negros, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba poca, color moreno.

Cecilio Romero y Romero, natural de Albondón (Granada), hijo de Antonio y Matilde, oficio del campo, edad 20 años, estatura 1'655 milímetros, pelo y cejas castaños, frente regular, ojos melados, nariz afilada, boca regular, barba poca, color moreno.

José Domingo Adrabal, natural de Inspecter (Vizcaya), hijo de Martin y de Ventura, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'731 milímetros, pelo negro, cejas ídem, frente regular, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano; y

Ramón Marguiendo Aramburo, natural de Fuenterrabia (Guipúzcoa), hijo de José y de Concepción, de oficio minero, edad 21 años, estatura 1'624 milímetros, pelo y cejas castaños, frente espaciosa, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, color sano.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura de referidos desertores, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Zamora 10 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

El Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal impone 7 céntimos de peseta al quintal de paja para cubrir el déficit de 1.669 pesetas 29 céntimos que le resultan en su presupuesto para el inmediato ejercicio de 1891 á 1892.

El de Morales de Rey impone una peseta á cada 100 kilógramos de paja y una peseta á cada 100 de leña, pora cubrir el déficit de 1.760 pesetas 6 céntimos para 1891-92.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Pedralva para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.770 pesetas 93 céntimos que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1891 á 92.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 11 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Cumpliendo esta Corporación con el precepto que impone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último pasado, acordó publicar en el *Boletin Oficial* de la provincia las resoluciones dictadas en las reclamaciones que ante la misma se han formulado, relativas á las elecciones municipales que acaban de verificarse.

Sesión del dia 8 de Junio de 1891.

Fontanillas de Castro.

Resultando que el escrutinio se verificó en Fontanillas de Castro el día 15 de Mayo en vez del 14 que era el señalado, para cuya alteración no hubo otra causa que la alegada por el Alcalde que la de hallarse indispuesto por un fuerte dolor de jaqueca:

Resultando que semejante alteración no prueba que se modificase la verdad del sufragio:

Resultando que D. Tomás Gil y D. Antonio Santiago, fueron protestados, porque al decir de los que los protestan, no son vecinos del pueblo:

Considerando que dichos dos electores figuran en las listas del Censo electoral,

La Comisión por mayoria de votos y en contra el Presidente, acordó declarar válidas las elecciones verificadas en aquel término municipal.

* * *

Resultando que el Concejal electo D. Raimundo Belver, fué protestado por haber sido recaudador de consumos; y

Considerando que en el expediente consta que al nombrársele para dicho cargo era Concejal y no aparece que esté apremiado, no hallándose, por tanto, comprendido en el caso 5.° del art. 43 de la ley Municipal vigente,

La Comisión provincial, por unanimidad, acordó que el Sr. Belver y el también protestado D. Eustaquio de la Puente, no se hallan incapacitados y debe desestimarse la protesta contra ellos interpuesta.

Villanueva del Campo.

Dada lectura del expediente electoral de Villanueva del Campo que habia quedado sobre la mesa, después de una detenida discusión, se acordó por unanimidad lo siguiente:

Resultando que D. Agustin Febrero García, Concejal electo por Villanueva del Campo, ha sido protestado por falta de rendición de sus cuentas como Recaudador de consumos:

Considerando que no se ha probado que dicho señor esté ejecutado y apremiado por el alcance de sus cuentas,

La Comisión, visto el expediente de que se trata y una certificación que en él aparece relativa á la elegibilidad de los Concejales electos, acordó declararlo así, aprobar la elección y desestimar la protesta formulada.

Fonfria.

Resultando que del expediente electoral de Fonfria no aparecen más que un acta de escrutinio á pesar de haberse dividido con anterioridad en dos secciones este término,

La Comisión provincial acordó declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el mismo.

Navianos de Valverde.

Resultando que las elecciones verificadas en Navianos de Valverde fueron protestadas por haber consentido votar á un individuo que no consta en las listas, por no haber presentado propuestas dos de los candidatos, y por aparecer varias papeletas con el nombre de Justo Rodríguez y Timoteo Bodejo.

Considerando que las cinco papeletas protestadas son fácilmente legibles y que aun cuando no lo fueren tanto, el art. 32 del Real decreto de adaptación previene estas pequeñas alteraciones y que las demás protestas, sobre ser infundadas, nunca pueden ser causa de nulidad, acordó la Comisión desestimarlas y en su consecuencia aprobar las elecciones de que se trata.

Cotanes del Monte.

No apareciendo reclamaciones contra la elección verificada en este pueblo, la Comisión acordó quedar enterada y que se devuelva el expediente al Ayuntamiento, á los efectos legales que procedan.

Olmillos de Castro.

Resultando que en la sección de la Escuela de Olmillos de Castro, en la que debía haberse elegido un Concejal, los 51 electores votaron dos, según se comprueba con las papeletas que al expediente se acompañan:

Considerando que el art. 34 del Real decreto de adaptación manda que las papeletas se unan al acta cuando se protesta contra ellas, requisito que aquí se ha cumplido y que el 32 del mismo Real decreto determina y resuelve este caso, cuando en una papeleta hay escritos más nombres de los que cada elector puede votar,

Acordó la Comisión declarar la nulidad de los votos obtenidos por D. Juan Conde Román, que es el candidato que figura en segundo lugar en las candidaturas, y que dichos votos corresponden á don Francisco de la Fuente Vasallo, que es el que figura en el primer término, previniendo además á dicho señor que en el plazo de ocho días debe optar por el cargo de Juez municipal que en la actualidad desempeña ó el de Concejal para que ha sido elegido, por ser incompatibles ambos cargos.

Losacino.

Resultando que del expediente electoral de Losacino no aparece probada ninguna infracción ni omisión legal, no obstante las protestas formuladas por D. Ignacio Fernández y D. Manuel López; y

Considerando que á quien denuncia un hecho, es á quien incumbe la prueba del mismo,

Acordó la Comisión aprobar sin reserva alguna el expediente de que se trata.

Leidos el expediente electoral de Manganeses de la Polvorosa y los dictámenes del Negociado y la Secretaría relativos al de Zamora, quedaron sobre la Mesa.

Sesión de 9 de Junio de 1891.

Zamora.

Nuevamente leidos el expediente y dictámenes relativos á las últimas elecciones verificadas en esta capital, y aceptado por la Comisión el orden de discusión propuesto por la Presidencia, se dictaron los siguientes acuerdos:

Elección del distrito de San Lázaro.

Sin discusión y por unanimidad, fué aprobada la elección de este distrito, por considerar la Comisión que las protestas formuladas, unas no se justifican, y las otras no encierran vicio alguno de nulidad, procediendo, por tanto, desestimada.

Protesta contra el Sr. D. José Jambrina.

Formulada protesta contra D. José Jambrina por considerar que este señor carece de las condiciones de elegible, teniendo en cuenta que no ha figurado en las listas de elegibles formadas por el Ayuntamiento, fué ámpliamente discutido este asunto, y puesto á votación resultó empate, que decidió la Presidencia al repetirse la votación, y teniendo en cuenta que el Sr. Jambrina ha justificado cumplidamente su cualidad de elegible en tiempo y forma, con los documentos que obran en el expediente á los folios 9, 10, 11 y 12, de conformidad todo con lo dispuesto por el art. 3.° del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y de la disposición 3.ª de las transitorias del Real decreto de 24 de Marzo último, se declaró á D. José Jambrina con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal para que ha sido elegido, puesto que se halla en las condiciones del artículo 41 de la vigente ley orgánica Municipal,

Protesta contra D. Antonino Garcia Hernández.

Fué protestado el Concejal electo D. Antonino García, fundándose la protesta en que es menor de 25 años, y puesto á discusión el asunto, el Sr. Zorrilla combatió la protesta, contestando á este el Sr. Presidente.

Sometido á votación resultó también empate, y repetida en la sesión inmediata, la decidió el señor Presidente en esta forma:

Considerando que D. Antonino García no tiene la mayor edad que la ley requiere para el ejercicio del cargo de Concejal, como se comprueba por la partida de bautismo obrante al folio 15 del expediente presentado en tiempo y forma por el reclamante:

Que la certificación de hallarse inscrito en la lista de elegibles nada prueba en contrario de los anteriores razonamientos, ni tampoco la jurisprudencia en su defensa alegada, puesto que esta se refiere á casos en que tenia validez la lista de elegibles, y en el presente no se impugnan las listas que de derecho no existen, sino la capacidad que el Sr. García Hernández no prueba y que el reclamante combate victoriosamente, se acordó por mayoria como queda expresado, declarar incapacitado á D. Antonino García Hernández para el cargo de Concejal.

Protesta contra el Sr. D. Alberto Belmonte.

D. Fructuoso Vicente, protestó á este Concejal electo fundándose en que no era contribuyente y no llevaba en esta capital la residencia que fija la ley para ser elegible.

Discutido el asunto por los Sres. Cid, Santiago, Zorrilla y Sr. Presidente:

Considerando que D. Alberto Belmonte justifica documentalmente pagar 328 pesetas 77 céntimos de contribución territorial, y por medio de información judicial para perpétua memoria, su cualidad de residente: que la ley no prohibe que se utilice cualquiera de los medios ordinarios de prueba, y cuando esta prohibición no existe, no se puede admitir la aplicación de reglas prohibitivas que no están ni aun en el espíritu de la ley; y

Considerando también que contra esta prueba no se ha suministrado ninguna otra que pueda disminuir el alcance y valimiento de ella, debe desestimarse la protesta formulada contra el Concejal electo Sr. Belmonte y declararle en consecuencia con capacidad legal para desempeñar el cargo para que ha sido elegido.

Asi lo acordó la Comisión en votación ordinaria.

Sres. Manso, Julián Pérez y Andreu.

Después de discutido detenidamente si había de resolverse acerca de la capacidad de los Sres. Concejales electos D. Diego Manso, D. Eduardo Julián Pérez y D. Claudio Andreu, contra los cuales no se había formulado protesta ni reclamación alguna, y constar por los Sres. Cid, Santiago y Zorrilla, que contra sus convicciones y solo por la excitación del Sr. Presidente votarían sobre este asunto, en votación ordinaria se adoptó el siguiente acuerdo:

Considerando que los Concejales electos D. Eduardo Julián Pérez Salvador, D. Diego Manso y D. Claudio Andreu, después de requeridos han justificado en tiempo y forma con los documentos que obran en el expediente, reunir todas las condiciones que exige el art. 41 de la ley orgánica Municipal vigente, en relación con el art. 3.° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y que los tales documentos tienen validez y fuerza legal, acordó la Comisión declarar la capacidad de dichos señores para el desempeño del cargo de Concejal.

Sres. D. Felipe Prada Fernández, D. Felipe Suarez González, D. Francisco Morán López y D. Jerónimo Calzada.

Previa la misma discusión que respecto á los anteriores, la Comisión, después de empate que resultó en la votación y decidió el Sr. Presidente al repetirse en la sesión inmediata, se dictó el siguiente acuerdo:

No habiendo presentado los Sres. Concejales electos D. Felipe de Prada Fernández, D. Felipe Suárez González, D. Francisco Morán López y D. Jerónimo Calzada, para justificar su elegibilidad, más que una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que figuran en la lista de elegibles formada por el mismo Excelentísimo Ayuntamiento:

Considerando que los documentos presentados por los repetidos Concejales no son los que requiere la ley para justificar que se hallan dentro de los requisitos de que habla el art. 41 de la ley Municipal vigente, por la sencilla razón de que si hubiera listas de elegibles formadas á virtud de alguna disposición legal en materia electoral, no se exigía que los candidatos para Concejales probasen con documentos que reunían aquellas condiciones, como dispone el art. 3.° del Real decreto de adaptación y la regla 3.ª transitoria del de 24 de Marzo último, sino que exigía la justificación de hallarse inscritos en las listas de elegibles:

Considerando que si las listas de elegibles formadas por este Ayuntamiento no responden á ningún precepto de la ley, tampoco pueden de modo evidente, producir efecto alguno legal en asuntos electorales, y por tanto la certificación librada por dicho Secretario de Ayuntamiento, para justificar la condición de elegibles, es nula y no puede estimarse como documento que pruebe la suma de requisitos ó condiciones legales que determina el citado art. 41 de la ley Municipal;

Y considerando, por último, que á la Comisión provincial corresponde resolver en esta materia por estar todos los Concejales de que se trata dentro del caso determinado por la regla 3.ª de las trasitorias del tan repetido Real decreto de 24 de Marzo,

Acuerda declarar incapacitados legalmente á los Sres. Prada Fernández, Suárez González, Morán López y Calzada, por no haber probado su cualidad de elegibles.

Acordado prorrogar la sesión, si dictaron los siguientes acuerdos:

Muelas de los Caballeros.

Resultando que de las protestas formuladas contra la elección municipal de Muelas de los Caballeros, aparece que se han infringido los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de adaptación, y que no obstante haberse pedido por comisionado especial el acta notarial y otros documentos que debee obrar en aquella Secretaría, estos no han sido entregados, acordó declarar nulas dichas elecciones y que se paguen las dietas devengadas.

Manganeses de la Polvorosa.

Resultando que se protestaron las elecciones de Manganeses de la Polvorosa por omisiones é infracciones que los protestantes no justifican:

Resultando que los Concejales electos D. Pedro Mielgo Mayo, D. Tomás Martínez Blanco y D. Narciso Mielgo fueron protestados como deudores á los fondos municipales, concepto que no está bastaste claro en el expediente,

Acordó la Comisión aprobar las elecciones y reclamar del Alcalde una certificación expresiva de los débitos atribuidos á los protestados.

Vega de Tera.

Resultando que en las elecciones verificadas en Vega de Tera se faltó de una manera terminante á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, puesto que en el edicto anunciando la elección se decia que ésta se cerraría á las tres de la tarde y que aunque trató de subsanarse esta falta, no se justifica en el expediente que se hiciera,

Acordó la Comisión declarar nulas las elecciones verificadas en dicho distrito, con todo lo demás que se propone en el dictamen.

Sesión de 10 de Junio de 1891.

Morales de Valverde.

Resultando que la elección de Morales de Valverde se ha protestado por faltas cometidas en la designación de Interventores, hecho que no se halla probado; y

Considerando que al que sienta un hecho es al que incumbe su prueba, acordó la Comisión desestimar la protesta y aprobar las elecciones antedichas.

Samir de los Caños.

Resultando que en las elecciones verificadas en Samir de los Caños, se suspendieron aquellas á las cuatro de la tarde, sin que se hiciera el escrutinio hasta tres horas más tarde, habiendo desplegado el Alcalde Presidente un lujo de Autoridad contrario á la libre emisión del voto:

Considerando que según la ley determina el escrutinio debe seguir sin interrupción á la votación, acordóse declarar nula la elección de que se trata.

Zamora 10 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Alonso Santiago García.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

(*Gaceta* del 10 de Mayo de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.°, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Brigada de transportes.

Soldado Diego Sánchez Romero, natural de Málaga
Idem Valeriano Delgado Morales, natural de Peña, provincia de Orense.
Idem Alfonso Sánchez López, natural de Muñón, provincia de Guadalajara.
Idem Antonio Sánchez Sánchez, natural de Juaba, provincia de Almería.
Idem Eustaquio Sánchez García, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.
Idem Antonio Solares Colls, natural de Bultrán, provincia de Barcelona.
Idem Juan Nodríguez y Mayor, natural de Cubinas, provincia de Orense.
Idem Juan Romero Llanes, natural de Guadabana, provincia de Sevilla.
Idem Joaquín Rodríguez Rivera, natural de Padranda, pprovincia de Orense.
Idem Luis Rodríguez Cenón, natural de Valencia
Idem Manuel Rodríguez Gómez, natural de Pera, provincia de Lugo.
Idem Vicente Seamón Raya, natural de Castañoja, provincia de Valencia.
Idem Mariano Ramos Llurin, natural de Acmes, provincia de Huelva.
Idem Domingo Ramirez García, natural de Avila, provincia de Murcia.
Idem Pedro Peláez Incógnito, natural de Ariaña, provincia de Lugo.
Idem José Pereira Martín, natural de Bara, provincia de Pontevedra.
Idem Pedro Pérez López, natural de Santa María de la Cabeza, provincia de Lugo.
Idem José Pereira Varela, natural de Corcubión, provincia de Pontevedra.
Idem José Pérez Expósito, natural de Sedes, provincia de la Coruña.
Idem Juan Perez Sánchez, natural de Vuenama, provincia de Salamanca.
Idem Pablo Perilla Carbo, natural de Sartura Moya, provincia de Barcelona.
Idem Mateo Pérez Jiménez, natural de Rio Erba, provincia de Teruel.
Idem Manuel Pereira Rios, natural de Cercira, provincia de la Coruña.
Idem Julian Pérez Soto, natural de Heruela, provincia de Toledo.
Idem Rosendo Pérez Pando, natural de Santo Tomás, provincia de Orense.
Idem Rufino Pérez Incógnito, natural de Pepún, provincia de Orense.
Idem Ricardo Pérez Camino, natural de Alcalá Real, provincia de Jáen.
Idem Francisco Ruiz Jaquel, natural de Arles, provincia de Lérida.
Idem Cárlos Ruiz Juster, natural de Agosti, provincia de Alicante.
Idem Antonio Ruiz García, natural de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad Real.
Idem Juan Ruiz Pérez, natural de Lorca, provincia de Murcia.
Idem Juan Ruiz Espinosa, natural de Castillejos, provincia de Jáen.
Idem Ramón Ruiz García, natural de Terret, provincia de Málaga.
Idem Felipe Rodríguez Espinosa, natural de Ferneda, provincia de León.
Idem Francisco Rodríguez Incógnito, natural de Sarriá, provincia de Barcelona.
Idem Tomás Rodríguez Hernández, natural de Robledo Rosa, provincia de Zamora.
Idem Serafin Rodríguez García, natural de Sotes, provincia de Logroño.
Idem Leoncio Miguel Arnedo, natural de Alpera, provincia de Albacete.
Idem Manuel Micar Ripoll, natural de Villanueva, provincia de Huesca.
Idem Sebastián Mira Sanz, natural de Gijona, provincia de Alicante.
Idem José Mohares García, natural de Vives, provincia de Logroño.
Idem José Monteagudo Cerviño, natural de La Esto, provincia de Pontevedra.
Idem José Mora Sánchez, natural de León, provincia de Almería.
Idem Juan Moreno Faut, natural de Palma, provincia de Baleares.
Idem Juan Montilla Sánchez, natural de Las Navas, provincia de Sevilla.
Idem Hipólito Mosquera Avarilles, natural de Santiago, provincia de Pontevedra.
Idem Lucas Monrubio Alvarez, natural de Zamora.
Idem Gregorio Moradao Soria, natural de Aguilar, provincia de Logroño.
Idem Gabriel Montes Barcelo, natural de Palma, provincia de Baleares.
Idem Marcelino Montero Pero, natural de Segovia.
Idem Miguel Monserrate Vidal, natural de Palma, provincia de Baleares.
Idem Manuel Montero Pero, natural de Segovia.
Idem Pedro Martínez León.
Idem Manuel Matías Rodríguez.
Idem Juan Cabre Moradel.
Idem José Comas Prats.
Idem Aquilino Cuesta Rodríguez.
Idem Simón Félix Moriano.
Idem Juad Flores Jiménez.
Idem Vicente Molina Llorente, natural de Gado, provincia de Palencia.
Idem Bartolomé Medina Oliver, natural de Lorca, provincia de Mureia.

Madrid 30 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los cuerpos de Cuba.

(1) Véase el *Boletin* núm. 69.

(*Gaceta* del 13 de Mayo de 1891.)

Brigada de transportes.

Soldado José Rodríguez Sánchez, natural de Rebordonedo, provincia de Orense.
Idem Valentín Rodríguez Martín, natural de Villamartín, provincia de Orense.
Idem Eustaquio Rodríguez Rodríguez, natural de Quintanar, provincia de Burgos.
Idem Victorio Rodríguez Veida, natural de Sevilla.
Idem Enrique Rodríguez Marquez, natural de Sevilla.
Idem Pedro Rodríguez Fontán, natural de Ribas de Marcos, provincia de Lugo.
Idem Victor Rodríguez Martín, natural de Sueco, provincia de Albacete.
Idem Antonio Rodríguez Peal, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
Idem Manuel Rodríguez Alejandro, natural de Valladolid.
Idem Juan Rodríguez Tejada, natural de Castro del Rio, provincia de Córdoba.
Idem Ramón Rodríguez Gómez, natural de Horchuela, provincia de Alicante.
Idem Francisco Rodas Mayo, natural de Tuir, provincia de Valencia.
Idem Tomás Ros Anchorena, natural de Tudela, provincia de Navarra.
Idem Ramón Rodríguez Fernández, natural de Terrión, provincia de Granada.
Idem Ramón Rosa Quintan, natural de Ripoll, provincia de Gerona.
Idem Pedro Ramón Soler, natural de Villanueva, provincia de Ciudad Real.
Idem Juan Rosas Sánchez, natural de Tabernas, provincia de Almería.
Idem Manuel Redondo García, natural de Teresa, provincia de Segovia.
Idem Benito Reina López, natural de Acituno, provincia de Cáceres.
Idem Antonio Reyes Jiménez, natural de Alhama, provincia de Granada.
Idem Severiano Rubio González, natural de Villoria, provincia de Salamanca.
Idem Pedro Rubí Gallardo, natural de Martín, provincia de Baleares.
Idem Francisco Romero Romero, natural de Sevillano, provincia de Granada.
Idem José Rueda Galer, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.
Idem Ventura Pérez Incógnito, natural de Toranel, provincia de Orense.
Idem Domingo Ramirez García, natural de Avila, provincia de Murcia.
Idem Clemente Revilla Fuentes, natural de Villanueva, provincia de Zamora.
Idem Domingo Rey Rey, natural de San Vicente, provincia de Valladolid.
Idem Fernando Rey Carballo, natural de Paraledo, provincia de Pontevedra.
Idem Constantino Roldán Rubio, natural de Cortején, provincia de Huelva.
Idem Estéban Rosa Sánchez, natural de Seda, provincia de Salamanca.
Idem José Rosell Melet, natural de Bellinar, provincia de Barcelona.
Idem José Rosell Catalá, natural de Picamuchos, provincia de Tarragona.
Idem Cándido Ribas Delgado, natural de Villamosano, provincia de Orense.
Idem Antonio Rosell Giral, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.
Idem Agustín Rojas Bermejo, natural de Pamplona.
Idem Patrocinio Ribas Vázquez, natural de Valdonebra, provincia de Valladolid.
Idem José Sánchez Sánchez.

(*Se continuará.*)

HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA.

Anuncio.

Por acuerdo de la Excma. Comisión provincial, se abre el pago de nodrizas externas correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, el cual dará principio el día 6 de Julio próximo, en la forma siguiente:

Partido de Sayago.

DÍA 6.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Cibanal, Badilla, Fresnadillo, Fariza, Carbellino, Cozcurrita, Escuadro, Argusino, Santiz y Peñausende.

DÍA 7.—Mámoles, Tudera, Fermoselle, Fornillos, Formariz, Pinilla de Fermoselle, Fresno, Gamones, Gáname, Fadón, Luelmo y Monumenta.

DÍA 8.—Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja de Sayago, Moralina, Muga, Palazuelo, Pereruela, Arcillo, San Román, La Tuda, Piñuel y Roelos.

DÍA 9.—Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades, Villamor de Cadozos, Pasariegos, Torregamones, Villar del Buey, Viñuela y Villamor de la Ladre.

DÍA 10.—Villadepera y Argañin.

DÍA 11.—Villardiegua, Bermillo y Zafara.

DÍA 13.—Partidos de Alcañices menos Villalcampo, Benavente, Fuentesauco, Toro, la Puebla y Villalpando.

DÍA 14.—Villalcampo, Zamora y pueblos de su partido.

El pago se hará con las formalidades prevenidas en los anteriores, el cual empezará á las nueve hasta las dos y se continuará si fuere necesario.

No se pagará más que á los interesados ó personas competentemente autorizadas.

Zamora 11 de Junio de 1891.—Ricardo Herrero.

AYUNTAMIENTOS

ALCAÑICES

Don Luis del Rio Alvarez, Alcalde Constitucional del distrito municipal de esta villa de Alcañices.

Hago saber: Que la Corporación que presido en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó la división del distrito municipal en dos distritos electorales que son los que á este término municipal corresponden, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último, y de conformidad con lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y es como sigue:

Distrito 1.° Casa Consistorial.—Calles que comprende: Plaza Mayor, calles de San Francisco, San Andrés, Labradores, La Quinta y Braganza.—Número de habitantes en este distrito, 723.—Electores, 132.

Distrito 2.° Escuela de niños.—Calles que comprende: la de Zamora, la Atalaya, la Fuente, Plazuela del Mercado y barrio de dentro de la villa.—Número de habitantes en este distrito, 521.—Electores, 106.

Siendo nueve los Concejales de que se compone este Ayuntamiento, corresponden cinco al primer distrito y cuatro al segundo, y por consiguiente, en la proxima renovación corresponden tres y dos respectivamente y para la siguiente dos á cada uno.

Lo que se hace público en cumplimiento de la ley.

Alcañices 8 de Junio de 1891.—Luis del Rio.

PORTO

Don Estéban Tomás, Teniente Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que según tiene acordado la Corporación municipal y adjuntos, se sacan á pública subasta por el término de un año que dará principio el día 1.° de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1892, el arriendo con privilegio de exclusiva en las ventas de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo total de 2.869 pesetas 17 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá efecto en la Casa Consistorial el día 11 del corriente de diez á doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad, así como tampoco si no acreditan con carta de pago haber consignado en el arca municipal como depósito el 2 por 100 de la cantidad objeto del arriendo.

Porto 2 de Junio de 1891.—El Teniente Alcalde, Estéban Tomás.

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Tomás Santiago Machado, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que autorizada esta Corporación para cubrir el encabezamiento de consumos de las especies de líquidos y carnes que durante el año económico próximo venidero se devenguen en los pueblos de este distrito por medio del arriendo con privilegio de la exclusiva, por no haber dado resultado el arriendo á libre venta intentado al efecto, la Junta municipal y asociados han acordado se arrienden con el indicado privilegio, sea junto ó por separado, los derechos que por el consumo de líquidos y carnes de todas clases se devenguen en este distrito, con arreglo á la tarifa oficial vigente en el año económico de 1891 á 1892, teniendo lugar el primer remate el día 13 de Junio de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.848 pesetas 79 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se hace constar en el estado que se halla formado en el expediente.

El arriendo se hará por el sistema de pujas á la llana, ajustándose á las condiciones establecidas en el expediente al efecto formado, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. Se advierte que para tomar parte en la subasta se ha de depositar préviamente en las arcas del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada una de las especies que los licitadores abracen, y que el que resulte rematante ha de prestar fianza de la cuarta parte en metálico del líquido importe del cupo y sus recargos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Rionegro del Puente 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Tomás Santiago.

SAN PEDRO DE CEQUE

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde esta fecha.

San Pedro de Ceque 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Celestino Verdes.

VALDEMERILLA

Don Prudencio Lobato Gallego, Alcalde Présisidente del distrito de Valdemerilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto las subastas celebradas ante la Corporación que presido, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Municipio por falta de licitador, en sesión de este día acordó dicha Corporación se anuncie nuevamente el arriendo de dichos derechos con la exclusiva, habiendo señalado para la primera subasta el día 14 del corriente, que tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de este distrito, de ocho á once de su mañana, donde pueden presentarse los que deseen tomar parte en la misma.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia para general conocimiento.

Valdemerilla 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, Prudencio Lobato.

JUZGADOS

VILLALÓN

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de Instrucción de este partido de Villalón.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en las primeras horas de la madrugada del veinte y uno de Mayo último, fué robado de la casa de Blas Martínez Alonso, vecino de Villagomez la Nueva, un pollino cuya reseña al final se describe, habiéndose acordado de sus resultas en providencia de este día dictada en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca de dicho pollino y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre sino justifican su legítima procedencia, poniéndolo aquél á disposición de este Juzgado é igualmente dichas personas en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca de dicho pollino y la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Villalón á tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Estanislao Sala.—Por mandado de S. S.ª, Emidio de la Riva.

Reseñas del pollino.

Pelo negro, de cuatro años, de bastante alzada, castrado cuatro días antes, con mucha inflamación todavia, con cabezada de becerro y ramal de cáñamo nuevo, enmantado con una de estopa de fardos muy remendada.—Riva.

HERMISENDE

Don Antonio Suárez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Hermisende.

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado entre partes, de la una como demandantes Francisco y Manuel Fernández Losada, vecinos de Hermisende y de la otra como demandado Francisco Alvarez López de la misma naturaleza, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En el pueblo de Hermisende á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Francisco Alvarez López, demandado en este juicio, á que le pague á los demandantes Francisco y Manuel Fernández Losada, vecinos de Hermisende, la cantidad de cien pesetas y las costas de este juicio y el rédito legal de un año, de las mismas que le reclaman y demás gastos; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgada, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Rodríguez.»

La anterior sentencia fué publicada y notificada á los demandantes en el mismo día y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletin Oficial* de la provincia, expido el presente que firmo en Hermisende á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez, Juan Francisco Rodríguez.—Antonio Suarez.

REVELLINOS

Por defunción del Secretario de este Juzgado municipal, se halla vacante la Secretaría del mismo, habiendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes para provisión de la misma, se admiten por término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, sin más honorarios que los establecidos en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á dicho cargo acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

1.° Certificación de nacimiento.

2.° Idem de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.° Idem de examen y aprobación, conforme al Reglamento, que acredite su aptitud para el ejercicio de citado cargo.

Y para los efectos consiguientes se fija el presente edicto en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Revellinos 8 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Nicolás del Teso.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.

Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)